



**ACUERDO No. CSJVAA22-48**  
14 de septiembre del 2022

*“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida- Valle”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.”*, competía a las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales cuando:

*“...fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor...”*

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016 *“Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.”* el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

*“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que:

*“(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Que mediante oficio No. 0158 del 08.09.2022, recibido en la secretaría de esta Seccional el mismo día y en el Despacho del Magistrado Sustanciador el 09.09.2022, el doctor José Javier Arias Murillo, en calidad de titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, solicita autorización para el cierre del Juzgado por el término de cuatro (4) días, contados a partir del 27 de septiembre del 2022, *“... teniendo en cuenta que la secretaria del mismo, Dra. ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ, presentó renuncia de su cargo, a partir del 1° de Octubre del año inclusive...”*.

Que en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional celebrada el 14.09.2022, se analizó la necesidad de efectuar el cierre extraordinario transitorio del prenombrado Despacho Judicial, teniendo en cuenta la carga laboral del juzgado reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU, estableciéndose que acorde al inventario de procesos y el FRA (factor de represamiento anual) del Despacho se presenta una necesidad del servicio que hace procedente su cierre por el término de un (01) día, en

pro de atender el requerimiento efectuado por el Funcionario Judicial y limitando dicho cierre al tiempo estrictamente necesario en pro de la atención que se brinda.

En consecuencia, se autorizará el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida- Valle por el día 30 de septiembre del 2022. Se exceptúa de esta medida de cierre el trámite de acciones de tutela que versen exclusivamente sobre asuntos de salud o que pongan en peligro la vida del accionante y el trámite de Habeas Corpus, el cual será atendido de conformidad a la programación de turnos previamente establecido por esta Corporación.

De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Con base en las anteriores consideraciones esta Corporación,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida- Valle, durante el día 30 de septiembre del 2022, conforme lo expuesto en este acto administrativo.

**Parágrafo:** De conformidad con lo reglado en el inciso final del artículo 118 del C.G.P. *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.*

**ARTÍCULO 2°:** Se exceptúa de esta medida de cierre, el trámite de acciones de tutela que versen exclusivamente sobre asuntos de salud o que pongan en peligro la vida del accionante y el trámite de Habeas Corpus, el cual será atendido de conformidad a la programación de turnos previamente establecido por esta Corporación, así como la atención de audiencias de control de garantías en el área Penal.

**ARTÍCULO 3°:** Enviar copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida- Valle y a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°:** Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", "Valle del Cauca", medio que garantiza amplia divulgación.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Presidente

Proyectó: ACF/SVV

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo  
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

**Firmado Por:**  
**Jose Alvaro Gomez Herrera**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Despacho 3**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60aef33655746a682252e47d93ccb1eb0eafea78eb0fdea335a944749859a49**

Documento generado en 16/09/2022 01:48:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**